

ORDENANZA Nº 9
REGULADORA DE LA TASA POR TELEASISTENCIA Y AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por TELEASISTENCIA Y AYUDA A DOMICILIO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Orden de 15 de Noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de un servicio público de teleasistencia y ayuda a domicilio que comprende actuaciones de carácter doméstico y de carácter personal, reguladas en el artículo 10 y siguientes de la Orden 15 noviembre 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Orden 7 de marzo de 2008 y Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Andalucía.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado, conforme a los supuestos que se indica en el artículo anterior.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de 22 de octubre de 1.996, reguladora del servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios, determina en su art 21 la exención del pago de las cuotas resultantes, a aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior al 50% del IPREM .

Se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales, art 6-2.b de la citada orden de 22 octubre de 1.996.

Cuota tributaria

Artículo 5º.-

A) Beneficiarios no sujetos a la Ley de dependencia:

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa de ayuda a domicilio se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa/hora} = \frac{(\text{iuf.} \times 14/12)}{\text{N}^\circ \text{ miembros}} / 21 \times 15\%$$

La Tasa/hora diaria de prestación de servicio, será igual a los ingresos mensuales de la unidad familiar, multiplicada por 14, cuando se trate de pensiones divididas por 12 (meses del año) y a su vez dividida por el número de miembros de la unidad familiar o por 1,5 cuando la unidad familiar sea unipersonal, el resultado se divide por 21, y a este resultado se le aplica el 15%.

Los usuarios que perciban una renta personal anual superior al 300% del SMI abonarán la totalidad del coste del servicio. (Orden de 22 de octubre de 1996)

B) Las aportaciones o cuotas a pagar por los beneficiarios del servicio serán determinadas mediante resolución expresa por la Consejería de Bienestar Social y en todo caso se calcularán atendiendo a la Orden de 15 de noviembre de 2007 y concretamente el ANEXO I , que dispone:

La participación de la persona usuaria del servicio de Ayuda a domicilio en situaciones de dependencia será la siguiente

Capacidad económica personal	% aportación
Hasta 1 IPREM	0%
+ 1 IPREM A 2 IPREM	5%
+ 2 IPREM A 3 IPREM	10%
+ 3 IPREM A 4 IPREM	20%
+ 4 IPREM A 5 IPREM	30%
+ 5 IPREM A 6 IPREM	40%
+ 6 IPREM A 7 IPREM	50%
+ 7 IPREM A 8 IPREM	60%
+ 8 IPREM A 9 IPREM	70%
+ 9 IPREM A 10 IPREM	80%
+ DE 10 IPREM	90%

Cuota tributaria

Artículo 5, bis.-

La tasa se calculará en base a 7,30 euros/mes, tarifa resultante de la prestación que a continuación se indica: Instalación de una unidad domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil y un terminal telefónico, permitiendo al usuario con sólo pulsar un botón entrar en contacto verbal "manos libres" las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado.

A) A los efectos de aplicación de la tasa se computarán las rentas por todos los conceptos recibidas (nóminas, pensiones, pagas extra, rendimientos de capital, etc.) así como los ingresos percibidos por todos los miembros que compongan la unidad familiar, descontando los gastos de vivienda (alquileres, hipoteca).

B) Para el cálculo de la tasa se aplicará el porcentaje siguiente, atendiendo a la situación de la Unidad Familiar.

Teleasistencia por ingresos unidad familiar
Mensual

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	CUOTA POR 1 MIEMBRO	CUOTA POR 2 MIEMBROS	CUOTA POR 3 MIEMBRO	CUOTA 4 MIEMBRO MAS
Hasta el 55,55% IPREM 300,46 Euros	2.33.-€	1,96.-€	1,96.-€	1,96.-€
Del 55,56 al 82,53% del IPREM 300,47€/446,40€	3.51.-€	3.11.-€	2.74.-€	2.74.-€
Del 82,54 al 100% IPREM 446,41€/540,90€	5.07.-€	4.29.-€	3.51.-€	3.51.-€
Más del 100%IPREM. 540,91€	7.00.-€	7.00.-€	7.00.-€	7.00.-€

Devengo

Artículo 6º.- Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Posteriormente el devengo se producirá el primer día de cada mes, gestionándose mediante el sistema de Padrón contributivo. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el cálculo de la cuota se realizará por periodos de 15 días.

Gestión

Artículo 7º.- El servicio de Ayuda a domicilio se prestará por el Ayuntamiento, con la financiación de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, mediante convenios de colaboración previstos en el art 22 de la orden 15 de noviembre 2007.

1. Las liquidaciones por altas, en el servicio correspondiente, generará una tasa que se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

2. El pago de las sucesivas cuotas, se gestionará por el sistema de Padrón, y se efectuará el pago por los interesados en la Tesorería municipal, Entidad financiera colaboradora o Entidad que a tal efecto designe el Ayuntamiento y en periodos mensuales.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Vigencia

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el momento de su modificación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008, publicada en el BOP 297 de 27 de diciembre de 2008.